

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°199
DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En Santiago de Chile, con fecha 19 de julio de 2024, siendo las 9:00 horas, tuvo lugar con carácter de Extraordinaria, la Sesión N°199 de la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía.

La Sesión fue presidida por don Hugo Cifuentes Lillo, y contó con la asistencia de su Vicepresidente, don Pablo Bobic Concha, de su Secretario don David Acuña Millahueique y de los integrantes, doña Andrea Marchant Marchant, don Guillermo Ramón Salinas Vargas, don Javier Irrázaval Lazcano y doña María José Zaldívar Larraín.

Asimismo, estuvieron presente como invitados los siguientes representantes de la Superintendencia de Pensiones (SP): doña Úrsula Schwarzhaupt, Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados; doña Paulina Granados, Jefa de Departamento de Investigación; don Ernesto Frelijj, Jefe del Departamento AFC; don Gabriel Parra, Analista de Investigación; y don Diego Herrera, Analista del Departamento de Análisis y Desarrollo.

Exposición de la Superintendencia de Pensiones.

El Presidente agradeció la presencia de los representantes de la Superintendencia de Pensiones, quienes iniciaron su exposición señalando que se dividirá en dos grandes temas:

- I. Hitos y hechos relevantes de 2023 – 2024.
- II. Estadísticas, principales indicadores y sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario.

I. Hitos y hechos relevantes de 2023 – 2024

a. Modificación a las carteras referenciales de los Fondos de Cesantía

Don Ernesto inició la exposición señalando que el artículo 58 de Ley N°19.728 y el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, establecen que los fondos de cesantía deben seguir carteras referenciales o *benchmark*.

Luego, indicó que estudios sobre la composición de los activos de los Fondos de Cesantía concluyeron que debía avanzarse en mejoras en diversificación y eficiencia de estos, estimándose necesario incorporar otras clases de activos en las carteras referenciales, en especial en el Fondo de Cesantía constituido por las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC). La referida incorporación de nuevas clases de activos se materializó en marzo de 2023, mediante la Resolución N°184 del 30 de enero de 2023, que modificó el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, estableciéndose nuevas carteras referenciales para ambos Fondos.

Luego señaló que el objetivo del Fondo de Cesantía (CIC) es hacer frente al pago de beneficios por cesantía en forma oportuna, por lo que la cartera referencial consideró en el año 2009 exclusivamente clases de activos de alta liquidez y de corto plazo.

Solo 3 clases de activos, todos ellos de deuda, consideraba la cartera referencial del Fondo de Cesantía que fue establecida en el año 2009 y permaneció vigente hasta febrero de 2023. Si bien la ley N°19.728 ya permitía la posibilidad de invertir los recursos de este fondo en instrumentos de renta variable, el Régimen de Inversión no los había considerado dentro de su cartera referencial.

Con la modificación efectuada a las carteras referenciales del CIC, vigentes desde marzo de 2023, se incrementó a 6 las clases de activos, disminuyendo parcialmente la ponderación de las clases de Instrumentos de intermediación financiera nacionales e Instrumentos de renta fija nacionales, desde 45% a 42% cada uno. Además, se incorporó la distinción de “Instrumentos de deuda extranjeros de grado de inversión” e “Instrumentos de deuda extranjeros de alto rendimiento” con 9% y 2%, respectivamente. Asimismo, se incorporó la clase de activo renta variable, con ponderaciones de 1% para renta variable nacional y 4% para renta variable extranjera.

| Cambio en Cartera referencial para el Fondo de Cesantía (CIC) | | | |
|--|------------|--|------------|
| Vigente desde julio de 2009 hasta febrero 2023 | | Vigente desde marzo de 2023 | |
| Instrumentos de intermediación financiera nacionales | 45% | Instrumentos de intermediación financiera nacionales | 42% |
| Instrumentos de renta fija nacionales | 45% | Instrumentos de renta fija nacionales | 42% |
| Instrumentos de deuda extranjeros | 10% | Instrumentos de deuda extranjeros de grado de inversión | 9% |
| | | Instrumentos de deuda extranjeros de alto rendimiento | 2% |
| | | Instrumentos de renta variable nacionales | 1% |
| | | Instrumentos de renta variable extranjeros | 4% |

Asimismo, continuó el expositor, se procedió con el Fondo de Cesantía Solidario (FCS) incrementándose a seis las clases de activos. Se aumentó la ponderación de la clase Instrumentos de Intermediación Financiera nacional desde 10% a 17%, disminuyendo Instrumentos de renta fija nacionales, desde 75% a 53%. También en este fondo se incorporó la distinción de “Instrumentos de deuda extranjeros de grado de inversión” e “Instrumentos de deuda extranjeros de alto rendimiento” asignándose una ponderación de 5% en cada clase. Asimismo, se aumentó la ponderación de la clase de activo renta variable, con 4% para renta variable nacional y 16% para renta variable extranjera. Así, la cartera referencial del Fondo de Cesantía (CIC) quedó conformada con 80% deuda y 20% renta variable.

| Cambio en Cartera referencial para el Fondo de Cesantía Solidario (FCS) | | | |
|---|-----|---|-----|
| Vigente desde julio de 2009 hasta febrero 2023 | | Vigente desde marzo de 2023 | |
| Instrumentos de intermediación financiera nacionales | 10% | Instrumentos de intermediación financiera nacionales | 17% |
| Instrumentos de renta fija nacionales | 75% | Instrumentos de renta fija nacionales | 53% |
| Instrumentos de deuda extranjeros | 5% | Instrumentos de deuda extranjeros de grado de inversión | 5% |
| | | Instrumentos de deuda extranjeros de alto rendimiento | 5% |
| Instrumentos de renta variable nacionales | 5% | Instrumentos de renta variable nacionales | 4% |
| Instrumentos de renta variable extranjeros | 5% | Instrumentos de renta variable extranjeros | 16% |

Don David consultó sobre las diferencias de instrumento de renta fija nacional entre CIC y el FCS. Don Ernesto indicó que ello se debe a que el pago de beneficio concurre los recursos del CIC y el FCS solamente de manera complementaria, considerando ello, se asignó excesiva liquidez al CIC en su oportunidad, lo que se ajustó actualmente. Doña Paulina además indicó que en el 2022 y 2023 se buscó realizar una optimización de carteras de referencia para los fondos, antes estaba sobrestimada la liquidez y ahora la nueva conformación de cartera busca obtener mayor rentabilidad.

b. Autorización de nuevas inversiones con recursos de los Fondos de Cesantía

El expositor continuó señalando que el inciso segundo del artículo 45 del DL 3.500 establece que los Fondos de Pensiones podrán invertir en instrumentos de la letra “k) *Otros instrumentos, operaciones y contratos, que autorice la Superintendencia de Pensiones, previo informe del Banco Central de Chile.*”

De acuerdo con el artículo 58 A de la ley N°19.728 y lo dispuesto en el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, los Fondos de Cesantía pueden realizar las mismas inversiones que los Fondos de Pensiones.

Con relación a lo anterior, don Ernesto indicó que la SP solicitó al Banco Central la aprobación de acciones nacionales transadas en el segmento Scalex de la Bolsa de Comercio de Santiago y en títulos representativos de mutuos hipotecarios endosables residenciales y no residenciales, bajo la letra k) del art.45 del DL 3.500 para los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía.

El Consejo del Banco Central de Chile, en Sesión Ordinaria N° 2633, celebrada el 11 de abril de 2024, acordó otorgar el informe previo del Consejo del Banco Central de Chile, en términos favorables para la aprobación de nuevos instrumentos señalados susceptibles de inversión por parte de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

c. Autorización para invertir en activos alternativos con recursos del Fondo de Cesantía (CIC)

Don Ernesto explicó que los Activos Alternativos corresponden a todos aquellos activos de inversión que son distintos de los tradicionales de renta variable y renta fija, y que además no se transan en mercados públicos.

Esta clase de instrumento incluye una amplia gama de activos que tienen riesgos, retornos y características de liquidez que los hacen atractivos para la diversificación de un portafolio de inversión.

El expositor indicó que entre los más comunes están el capital privado (*private equity*), la deuda privada (*private debt*), infraestructura privada (*private infrastructure*) e inmobiliario privado (*private real estate*).

Asimismo, agregó que una de las características de los Activos Alternativos es su baja correlación con los activos tradicionales, cualidad que permitiría obtener beneficios por diversificación en una cartera de inversiones como la del Fondo de Cesantía.

Luego, indicó que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía inició la inversión en activos alternativos con recursos del Fondo de Cesantía Solidario (FCS) a partir del año 2019, una vez que adecuó su política de inversión para estos fines. AFC Chile progresivamente ha invertido en la capacitación y ampliación de sus equipos de inversión, incorporando más experiencia, tanto en los procesos de selección de activos y gestores como en los procedimientos operacionales, monitoreo y control de estas inversiones.

Los recursos del FCS se han invertido en cuotas de fondos de inversión nacional con subyacentes de activos alternativos extranjeros (*feeder funds*), tanto de capital privado como de deuda privada, modalidad que se ha mantenido hasta la fecha.

Ahora bien, indicó que la ley N°21.628 autorizó la inversión de los recursos del Fondo de Cesantía (CIC) en Activos Alternativos, con un límite máximo de 5% del valor del Fondo. Sin perjuicio de ello, el Banco Central estableció el límite en un 3% del valor de fondo, en su Sesión Ordinaria N° 2.633, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 2024.

Durante el presente mes, se llevó a cabo la modificación al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía y la emisión de norma que materializa la autorización de inversión en Activos Alternativos de los recursos del Fondo de Cesantía (CIC). Así también, se incorporó cambio en ancho de bandas para aplicación del esquema de premio o castigo para AFC.

d. Nuevo contrato de administración del Seguro de Cesantía y Normativa del Seguro de Cesantía

Don Ernesto destacó que los nuevos estándares de servicio para el Seguro de Cesantía establecidos en las Bases de Licitación aprobadas mediante D.S. N° 11, de 2021, contienen un enfoque de atención preferentemente de manera electrónica a los trabajadores, empleadores y usuarios en general del Seguro, facilitando el acceso a los beneficios que otorga el Seguro, haciendo más expeditos y fluidos los trámites de los usuarios en el Seguro de Cesantía.

El nuevo administrador ejecutó el plan de implementación presentado en su Oferta Técnica. Luego de la autorización de la SP, la nueva administradora inició sus operaciones. Ello se materializó con

la Resolución N° 82 de 2023, que autorizó el inicio de las operaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., en conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.728, a partir del lunes 24 de julio de 2023.

Así, el expositor detalló que la Norma de Carácter General (NCG) N°87, de febrero 2023, reguló los estándares de atención en las siguientes áreas:

1. Enfoque de atención preferentemente electrónica a través sistemas, medios electrónicos o informáticos y canales digitales, para lo cual la AFC debe:

- Otorgar beneficios por cesantía en forma expedita, para lo cual debe dotar a sus sistemas con las funcionalidades necesarias para la recepción de las respectivas solicitudes.
- Administrar permanentemente los canales digitales, con estándares de servicio definidos (SLA) de respuesta e indicadores de desempeño.
- Proveer información permanente del estado de los requerimientos de los trabajadores, empleadores y usuarios en general del Seguro.
- Proveer todos los servicios disponibles, tanto en los canales digitales como en el canal presencial.
- Contar con mecanismos de autenticación del usuario en los canales digitales con altos estándares de seguridad.

2. Sitio Web, debe contar con:

- *Uptime* de 99,5% mensual medido en horario continuo, incluyendo fines de semana.
- Prospección mensual de la demanda futura de corto, mediano y largo plazo, de modo de poder garantizar la continuidad del servicio web.
- Escalabilidad y flexibilidad de los servicios web que permita atender cambios en nivel de demanda.
- Mecanismos interactivos adicionales de contacto con los usuarios, cuando el sitio web no pueda resolver totalmente las necesidades de los usuarios.
- Solicitud y entrega de certificados a través del sitio web.
- Diseño y operatividad del sitio web en sus versiones escritorio y móvil (web inclusiva).

3. Centro de Atención Telefónica:

Se eleva el requisito del nivel de atención de las llamadas desde un 94% mensual a un 94% semanal.

4. Estrategia de Servicio Omnicanal:

- La AFC deberá contar con una estrategia de servicio omnicanal para organizar la atención a trabajadores, empleadores y usuarios del Seguro en general, a través de sus diferentes canales de servicio de acuerdo con los nuevos estándares de atención.
- Los sistemas de información deben permitir que los usuarios puedan conocer el estado de sus requerimientos y continuar su tramitación a través de cualquier canal de servicio, presencial o no presencial, independientemente del canal que hayan utilizado con anterioridad.

- La Administradora deberá contar con procedimientos actualizados que le permitan gestionar el cumplimiento de la estrategia de servicio omnicanal.

Doña María José indicó que a pesar de estos niveles no fueron requeridos anteriormente, de todas maneras, es necesaria un punto de base o de inicio. Así, aunque no había obligación de atención web en la anterior administración, en la práctica sí se hizo, por lo que permite realizar un estándar para analizar este nuevo periodo. Presidente también señaló que se debe tener en cuenta quienes son los usuarios del método electrónico y quienes del presencial en sucursales.

Don Ernesto indicó que la orientación debe ser electrónica, pero no se elimina la atención presencial y que tomará en cuenta las observaciones levantadas.

Con relación al aumento de frecuencia de los procesos de pago y homologación de pagos financiados por la CIC y el FCS, el expositor señaló que a NCG N° 77 reguló el aumento de la frecuencia de los procesos de pago de beneficios, homologando a la vez las fechas de pago de las prestaciones financiadas con la CIC con las fechas de pago de los beneficios financiados por el FCS. Tal aumento forma parte de los nuevos estándares definidos en la Bases de Licitación.

Se estableció la obligación para la AFC de realizar un mínimo de cuatro ciclos de pagos de prestaciones en cada mes con, a lo menos, una fecha de pago por cada semana, comparado con la situación anterior en que existían 3 pagos mensuales para los beneficiarios de la CIC y 2 pagos mensuales para los beneficiarios del FCS.

La norma dispuso desde el inicio de operaciones de la actual AFC, el pago de las prestaciones a los trabajadores beneficiarios del Seguro de Cesantía de forma más oportuna en relación con la fecha en que perdieron su fuente laboral. Asimismo, tal medida eliminó el eventual sesgo en la elección en el caso en que el trabajador pueda optar por la fuente de financiamiento de sus prestaciones.

Con relación al finiquito electrónico en el Seguro de Cesantía, el expositor indicó que la NCG N°89, de febrero de 2023 y con vigencia desde julio de 2023, reguló uso del finiquito Laboral Electrónico (FLE) en el Seguro de Cesantía. La señalada norma permite hacer más fluida la obtención de beneficios por cesantía, incorporando directamente los datos desde el FLE de la ley N°21.361 en la solicitud de beneficios por cesantía.

Asimismo, el empleador puede solicitar la certificación para la imputación a la indemnización por años de servicios, para efectos del FLE. Se facilita así los trámites por cesantía a los usuarios del Seguro de Cesantía, mediante la carga electrónica de datos desde los sistemas de la AFC y de la DT.

En ese sentido, el Presidente consultó al expositor si se ha observado por parte de la SP el funcionamiento de intercambio de información entre AFC y DT. Don Ernesto indica que no se ha hecho evaluación, pero sí tienen conocimiento que al inicio de esta materia paso mucho tiempo en que se materializara el intercambio de datos, solamente entre marzo y abril de 2024 se obtuvo resultados positivos e indicó que no fue fácil la coordinación en un inicio.

Luego el Presidente consulta cómo es el proceso de intercambio de información señalado. Don Ernesto indicó que la persona se acerca a la AFC, y ésta puede consultar en interconexión con la DT los datos del finiquito, que está actualizado hasta el día anterior y si no hay dato, puede consultar en *web service* de la DT.

Respecto a temas de empleabilidad, habilitación laboral y BNE, don Ernesto señaló que el artículo 25 bis de la Ley N°19.728 establece que corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo administrar y fiscalizar las medidas para la intermediación y habilitación laboral que se financien con recursos del FCS.

Asimismo, el citado artículo establece que los recursos que se destinen a esos programas no podrán exceder, para cada año calendario, el 2% del saldo total del FCS que registre el año anterior, para lo cual en enero de cada año se informa a la Dipres de tal monto, acompañando un informe de sustentabilidad.

La Superintendencia de Pensiones ha regulado el adecuado registro en la contabilidad del FCS de los recursos que se destinen a financiar diferentes medidas para la intermediación y habilitación laboral, para facilitar la reinserción laboral de las personas cesantes que se encuentren percibiendo las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario. Tal materia se encuentra normada en el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía (NCG 95).

En el caso de la Bolsa Nacional de Empleo, el expositor indicó que la ley N°19.728 en su TÍTULO III Del Sistema de Información Laboral Y Bolsa Nacional de Empleo, establece que esta última está a cargo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por otra parte, el citado título fue modificado, por la ley N°21.666, del 20 de abril de 2024, estableciendo lo siguiente en el inciso quinto del artículo 63:

*“La Subsecretaría del Trabajo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, las Oficinas de Información Laboral del artículo 73 de la ley N° 19.518, **la Superintendencia de Pensiones, la Comisión del Sistema de Competencias Laborales de la ley N° 20.267**, otros servicios públicos y las entidades privadas que ejecuten los programas señalados en el artículo 25 bis, podrán acceder a las bases de datos del administrador de la Bolsa Nacional de Empleo para el ejercicio de sus funciones.*

Finalmente, el inciso sexto del artículo 64 dispone:

*“**La supervigilancia, control y fiscalización de la entidad que administre la Bolsa Nacional de Empleo corresponderá al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Pensiones en relación con la fiscalización a la Sociedad Administradora respecto de la administración del Fondo de Cesantía Solidario**”*

Finalmente, don Ernesto finalizó refiriéndose a la Clave Única y Clave AFC. Al respecto indicó que la AFC está facultada para hacer uso de la Clave Única otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme a las bases de licitación y la regulación vigente.

De acuerdo con la regulación la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía debe implementar una clave para la realización de las operaciones que requieran efectuar en su sitio web y que requieran la autenticación de la identidad del usuario. La clave que se utiliza en el Sitio Web corresponde, indistintamente, a alguna de las que se indican a continuación:

- a) La Clave Única otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación; o
- b) La Clave AFC, otorgada por la Sociedad Administradora.

La AFC hace uso de la Clave Única otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación por medio un contrato con esta entidad, cuya vigencia fue prorrogada por un año en forma automática, con fecha 30 de mayo de 2024. Actualmente la Clave Única es un mecanismo de autenticación altamente usado por los afiliados al seguro de cesantía para efectuar sus trámites remotos.

Presidente expresó que, con lo señalado, se entiende resuelto el inconveniente surgido al inicio de año sobre el uso de la Clave Única para los servicios del Seguro de Cesantía en la página de AFC. Luego, consultó si la clave AFC puede ser obtenida presencialmente o de manera electrónica. El expositor indicó que puede ser obtenida de manera remota., con determinado resguardo de seguridad y ambas claves deben estar disponible y el usuario debe elegir cual usar.

II. Estadísticas, principales indicadores y sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario

a. Acceso a estadísticas del Seguro y su difusión

Doña Paulina continuó la presentación explicando que el artículo 34 C de la Ley N°19.728 establece que la Superintendencia de Pensiones elaborará una muestra representativa de la Base de Datos del artículo 34 del mismo cuerpo legal, previo proceso de disociación de ésta de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.628, la cual será puesta a disposición de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tales como universidades y centros de investigación, entre otros, para la realización de investigación y estudios, de acuerdo al procedimiento establecido por dicha Superintendencia.

Luego, señaló que para la elaboración de dicha muestra la Superintendencia incorpora las propuestas que al efecto realice un comité técnico constituido por un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante de la Superintendencia de Pensiones, un representante de la asociación gremial de economistas que según su número de afiliados posea mayor representatividad y el Presidente de la Comisión de Usuarios.

Asimismo, hizo presente que el Comité Técnico señalado operó por última vez en 2017 y sus recomendaciones se incorporaron en la publicación de versión mejorada de muestra del Seguro de Cesantía y la nueva muestra de empleadores.

Doña Paulina señaló que en la página web de la SP es posible encontrar datos trabajados por ese organismo fiscalizador respecto a la base de datos del Seguro de Cesantía. En ese sentido, destacó

que se agregaron como elemento adicional a los datos: nacionalidad y base de datos completos de la ley de protección al empleo.

Adicionalmente, destacó que se agregó nuevas estadísticas al sitio web:

- Número de meses cotizados de manera continua, según sexo y tipo de contrato.
- Solicitudes aprobadas, según sexo y comuna.

Luego, indicó que los informes estadísticos que mensualmente se publican:

- Informe mensual del Seguro de Cesantía.
- Ficha mensual del Seguro de Cesantía.
- Informe de cotizaciones del Seguro de Cesantía.

Doña María José propuso a los representantes de la SP que se debería plantear y analizar si es conveniente que AFC pueda publicar directamente las estadísticas sobre el Seguro de Cesantía, pues esa información es muy valiosa para el mercado y tomar medidas oportunas. Al respecto, don Ernesto señaló que un tema que se tomará en cuenta para el análisis interno.

Luego, don David consultó la manera en cómo se captura el domicilio de los afiliados para la base de datos del Seguro de Cesantía y para el uso del Seguro en caso de catástrofe. Doña Paulina señaló que no era una variable que se recopilaba con rigurosidad, por lo que se establecieron algunas regulaciones para que ello fuera así. Don Ernesto explicó que antes de la reforma, no era una variante relevante, la regulación dos maneras para recopilar esa información:

- Auto declarativo por el afiliado, el cual se da por correcto si es anterior a la catástrofe.
- Si la solicitud es durante la catástrofe, la información deberá ser otorgada por la DT u obtenida por el contrato del trabajo.

Con relación a lo anterior, doña María José señaló que se debería notificar a los empleadores para que otorguen esa información de manera correcta, se debería llevar a cabo un plan de difusión para el beneficio de los trabajadores si se entrega correctamente el dato.

b. Ley N°21.628 Diseño actual del Seguro de Cesantía.

A continuación, doña Paulina se refirió a los nuevos requisitos de acceso a las prestaciones por cesantía, según la última modificación al Seguro realizada por la Ley N°21.628.

| Cuenta | Ley N° 19.728 | | Ley N° 21.628 | | Ley N°21.628 título IV: Ajuste automático dado evento catastrófico (2 meses) | |
|---|----------------------------------|------------|----------------------------------|------------|---|------------|
| | Indefinido o TCP | Plazo Fijo | Indefinido o TCP | Plazo Fijo | Indefinido o TCP | Plazo Fijo |
| CIC | | | | | | |
| Cotizaciones (desde afiliación o último beneficio) | 12 | 6 | 10 | 5 | 8 | 4 |
| FCS | Indefinido o TCP | Plazo Fijo | Indefinido o TCP | Plazo Fijo | Indefinido o TCP | Plazo Fijo |
| Cotizaciones (últimos 24 meses) | 12 cotizaciones en 24 meses | | 10 cotizaciones en 24 meses | | 8 cotizaciones en 24 meses | |
| | Y las 3 últimas con el empleador | | Y las 3 últimas con el empleador | | Y las 3 últimas con el empleador | |

En ese mismo sentido, la expositora se refirió a la modificación de los beneficios incorporados con la ley señalada. En primer lugar, señaló los beneficios financiados solamente con la CIC según el porcentaje del salario promedio respectivo.

| Mes | Ley N° 19.728 | Ley N° 21.628 | Ley N° 21.628 título IV: Ajuste automático dado evento catastrófico |
|---------|---------------|---------------|---|
| 1 | 70% | 70% | 70% |
| 2 | 55% | 60% | 60% |
| 3 | 45% | 45% | 55% |
| 4 | 40% | 40% | 50% |
| 5 | 35% | 35% | 45% |
| 6 o más | 30% | 30% | 30% |

Luego se refirió en los mismos términos a los beneficios financiados por el FCS, para contratos indefinidos y trabajadores de casa particular, incorporando los límites máximos y mínimos respectivos.

| Mes | Ley N° 19.728 | | | Ley N° 21.628 | | | Ley N° 21.628 título IV: Ajuste automático dado evento catastrófico (2 meses)* | | |
|--------|------------------------------|---------|---------|------------------------------|---------|---------|---|---------|---------|
| | % del salario promedio | Max | Min | % del salario promedio | Max | Min | % del salario promedio | Max | Min |
| 1 | 70% | 882.733 | 264.820 | 70% | 882.733 | 264.820 | 70% | 882.733 | 304.363 |
| 2 | 55% | 693.576 | 208.073 | 60% | 756.628 | 226.988 | 60% | 756.628 | 304.363 |
| 3 | 45% | 567.471 | 170.241 | 45% | 567.470 | 170.241 | 55% | 693.578 | 304.363 |
| 4 | 40% | 504.419 | 151.326 | 40% | 504.420 | 151.326 | 50% | 630.523 | 304.363 |
| 5 | 35% | 441.367 | 132.410 | 35% | 441.367 | 132.411 | 45% | 567.470 | 170.240 |
| +1 (*) | 30% | 378.314 | 113.494 | 30% | 378.315 | 113.493 | 30% | 378.315 | 113.493 |
| +2 (*) | 30% | 378.314 | 113.494 | 30% | 378.315 | 113.493 | 30% | 378.315 | 113.493 |

(*) Solo con alta cesantía

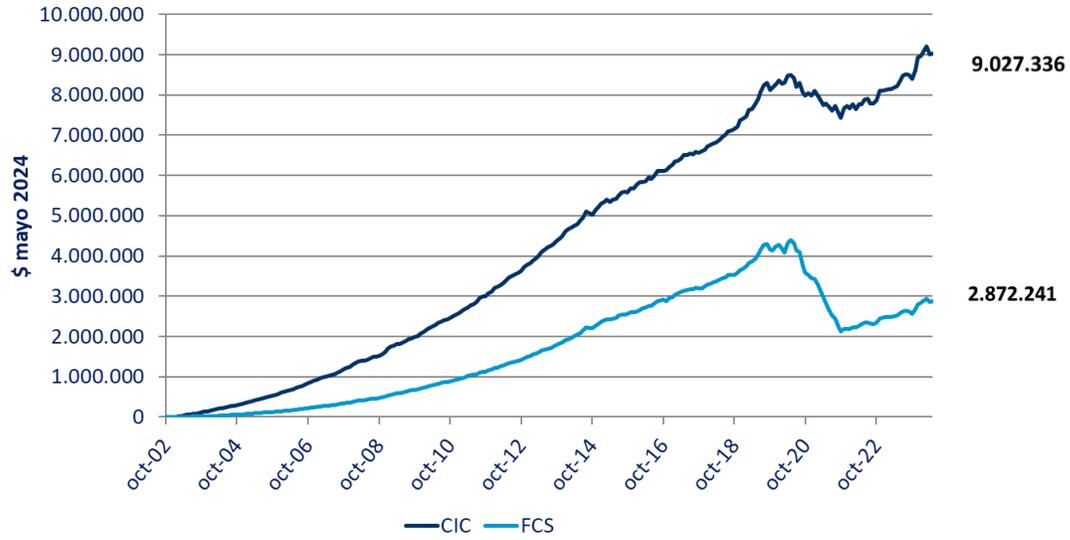
 Adicional por eventos catastróficos

A continuación, expuso sobre los beneficios financiados por el FCS para trabajadores con contrato a plazo fijo.

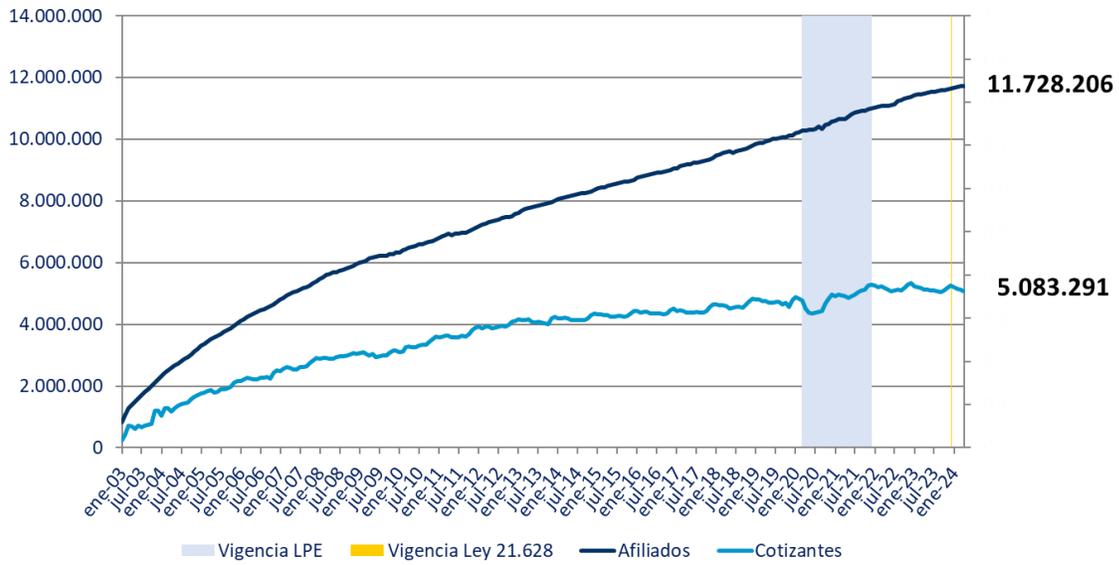
| Mes | Ley N° 19.728 | | | Ley N° 21.628 | | | Ley N° 21.628 título IV: Ajuste automático dado evento catastrófico (2 meses)* | | |
|--------|------------------------------|---------|---------|------------------------------|---------|---------|---|---------|---------|
| | % del salario promedio | Max | Min | % del salario promedio | Max | Min | % del salario promedio | Max | Min |
| 1 | 50% | 630.524 | 189.157 | 60% | 756.628 | 226.988 | 70% | 882.733 | 304.363 |
| 2 | 40% | 504.419 | 151.326 | 40% | 504.420 | 151.326 | 60% | 756.628 | 304.363 |
| 3 | 35% | 441.367 | 132.410 | 35% | 441.367 | 132.411 | 55% | 693.578 | 304.363 |
| 4 | | | | 30% | 378.315 | 113.493 | 50% | 630.523 | 304.363 |
| 5 | | | | 30% | 378.315 | 113.493 | 45% | 567.470 | 170.240 |
| +1 (*) | 30% | 378.314 | 113.494 | 30% | 378.315 | 113.493 | 30% | 378.315 | 113.493 |
| +2 (*) | 30% | 378.314 | 113.494 | 30% | 378.315 | 113.493 | 30% | 378.315 | 113.493 |

c. Desempeño del Seguro de Cesantía

Respecto a este tema, la expositora se refirió en primer lugar a los fondos acumulados:

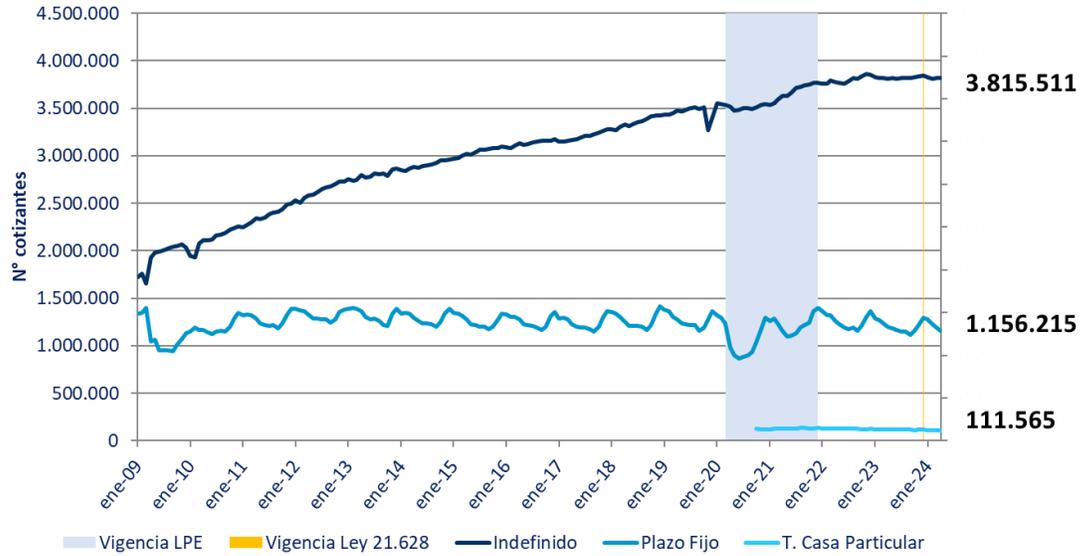


Luego, presentó los datos sobre afiliados y cotizantes:



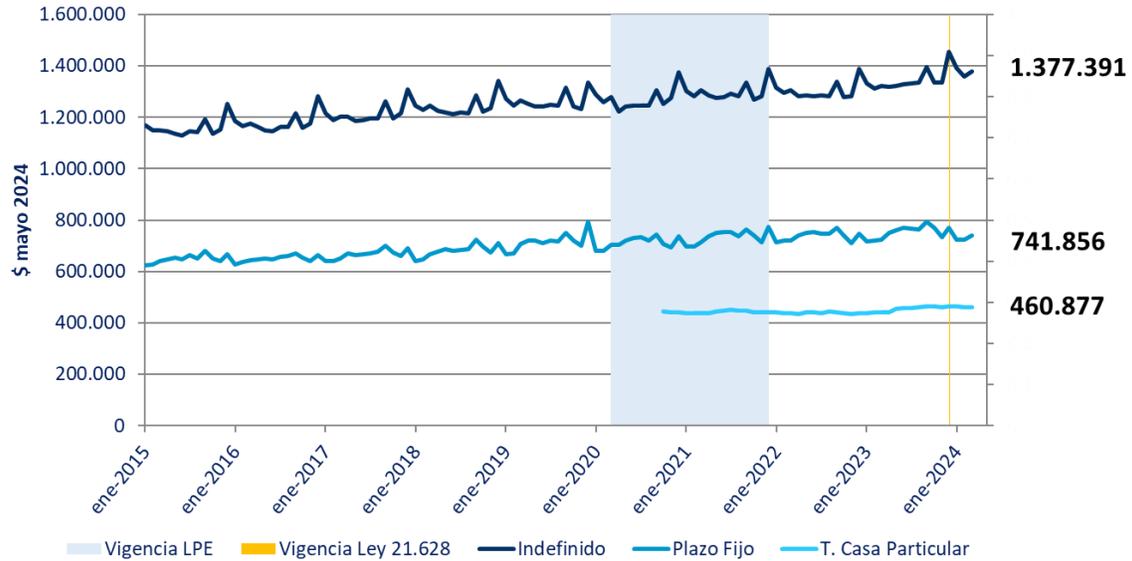
(*) Entre marzo de 2020 a diciembre de 2021 estuvieron en vigencia las leyes de protección al empleo que hicieron posible la suspensión temporal de contratos (Ley N° 21.227), permitieron la extensión de la licencia posnatal (Ley N° 21.247) y que flexibilizaron requisitos e incrementaron beneficios (Ley N° 21.263).

Así también, presentó datos sobre número de cotizantes por tipo de contrato:



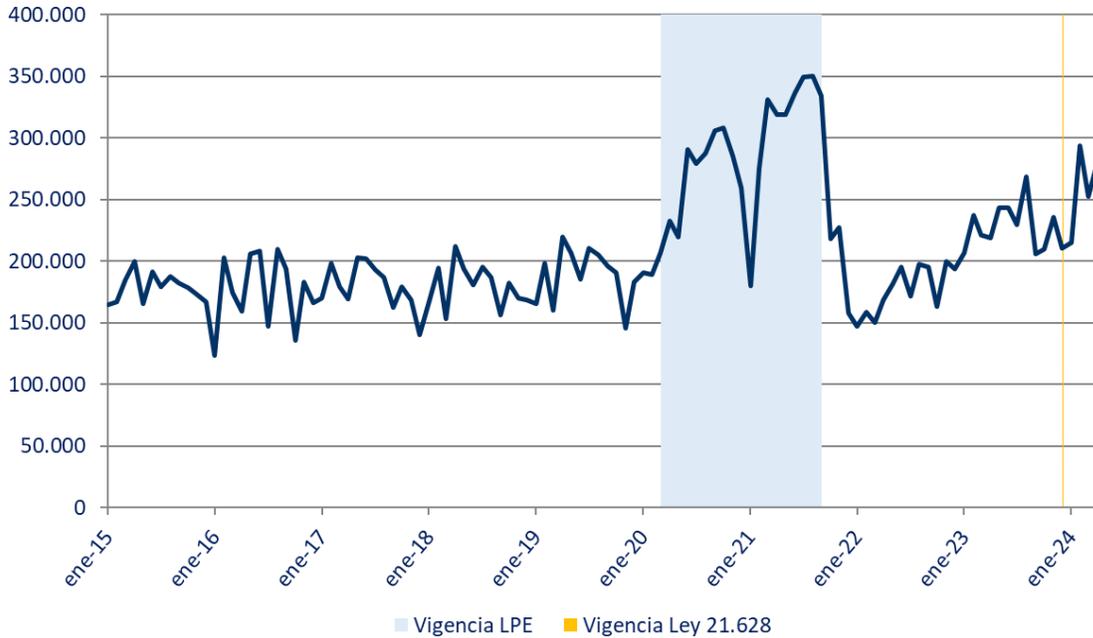
(*) Entre marzo de 2020 a diciembre de 2021 estuvieron en vigencia las leyes de protección al empleo que hicieron posible la suspensión temporal de contratos (Ley N° 21.227), permitieron la extensión de la licencia posnatal (Ley N° 21.247) y que flexibilizaron requisitos e incrementaron beneficios (Ley N° 21.263).

A continuación, expuso sobre el salario promedio por tipo de contrato:



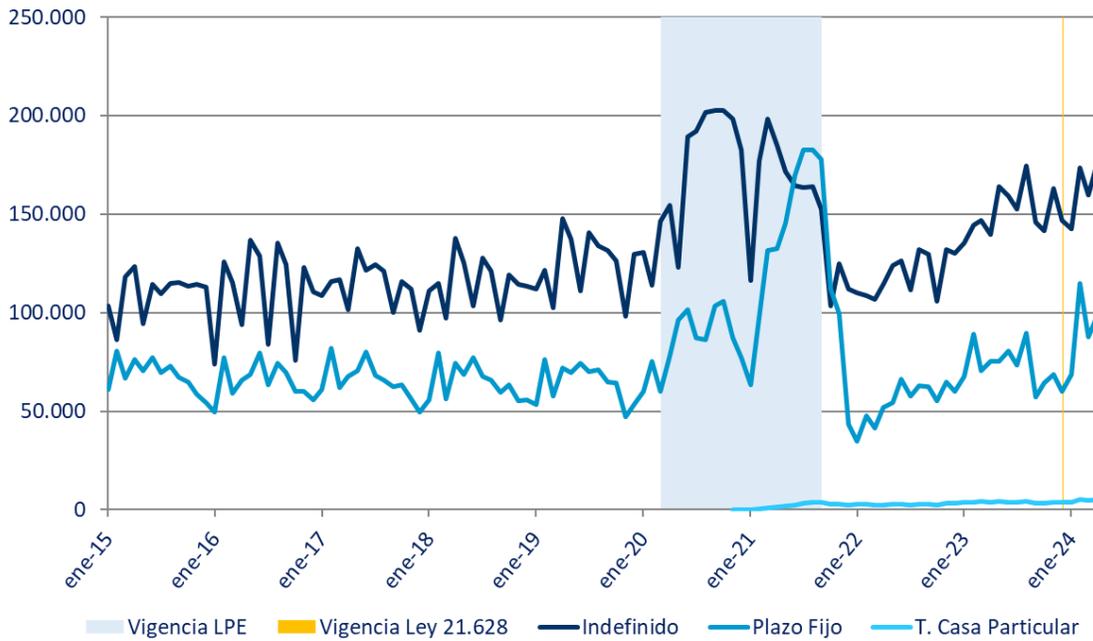
(*) Entre marzo de 2020 a diciembre de 2021 estuvieron en vigencia las leyes de protección al empleo que hicieron posible la suspensión temporal de contratos (Ley N° 21.227), permitieron la extensión de la licencia posnatal (Ley N° 21.247) y que flexibilizaron requisitos e incrementaron beneficios (Ley N° 21.263).

Luego, dio a conocer el número de beneficiarios en pago:



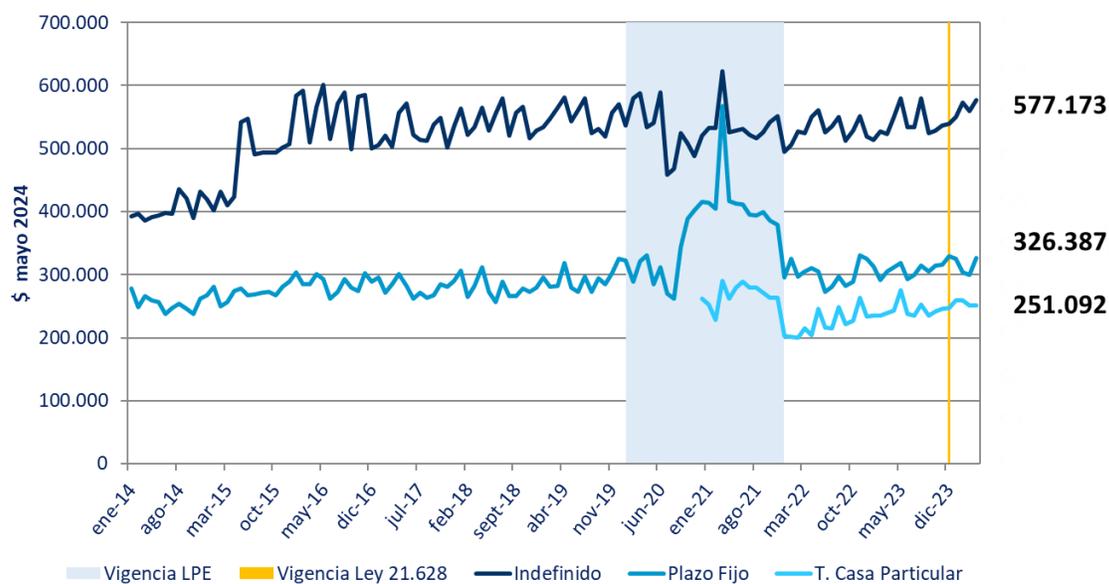
(*) Entre marzo de 2020 a diciembre de 2021 estuvieron en vigencia las leyes de protección al empleo que hicieron posible la suspensión temporal de contratos (Ley N° 21.227), permitieron la extensión de la licencia posnatal (Ley N° 21.247) y que flexibilizaron requisitos e incrementaron beneficios (Ley N° 21.263). Información excluye a beneficiarios del Art.5 de la Ley N° 21.263

Adicionalmente, se refirió al número de beneficiarios por tipo de contrato:



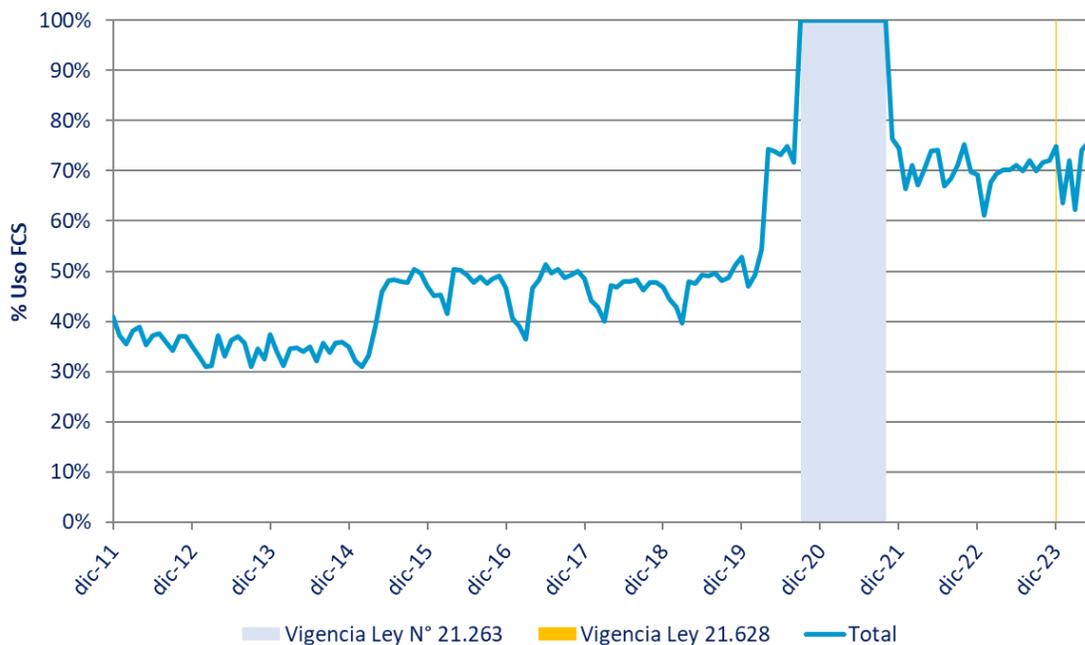
(*) Entre marzo de 2020 a diciembre de 2021 estuvieron en vigencia las leyes de protección al empleo que hicieron posible la suspensión temporal de contratos (Ley N° 21.227), permitieron la extensión de la licencia posnatal (Ley N° 21.247) y que flexibilizaron requisitos e incrementaron beneficios (Ley N° 21.263). Información excluye a beneficiarios del Art.5 de la Ley N° 21.263

Posteriormente, expuso sobre el beneficio promedio por tipo de contrato:

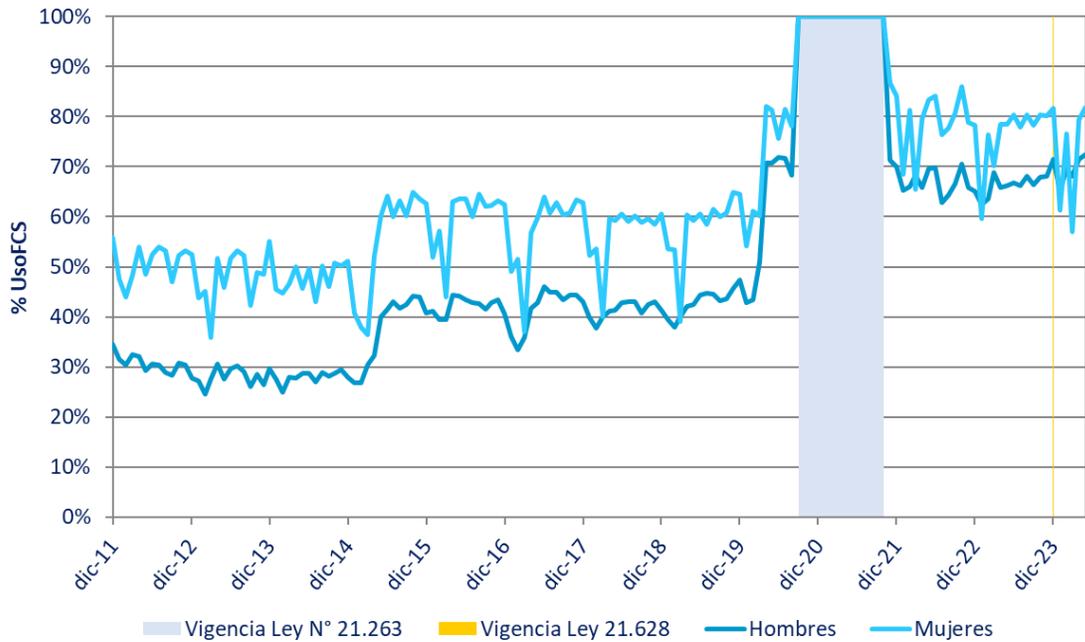


(*) Entre marzo de 2020 a diciembre de 2021 estuvieron en vigencia las leyes de protección al empleo que hicieron posible la suspensión temporal de contratos (Ley N° 21.227), permitieron la extensión de la licencia posnatal (Ley N° 21.247) y que flexibilizaron requisitos e incrementaron beneficios (Ley N° 21.263). Información excluye a beneficiarios del Art.5 de la Ley N° 21.263

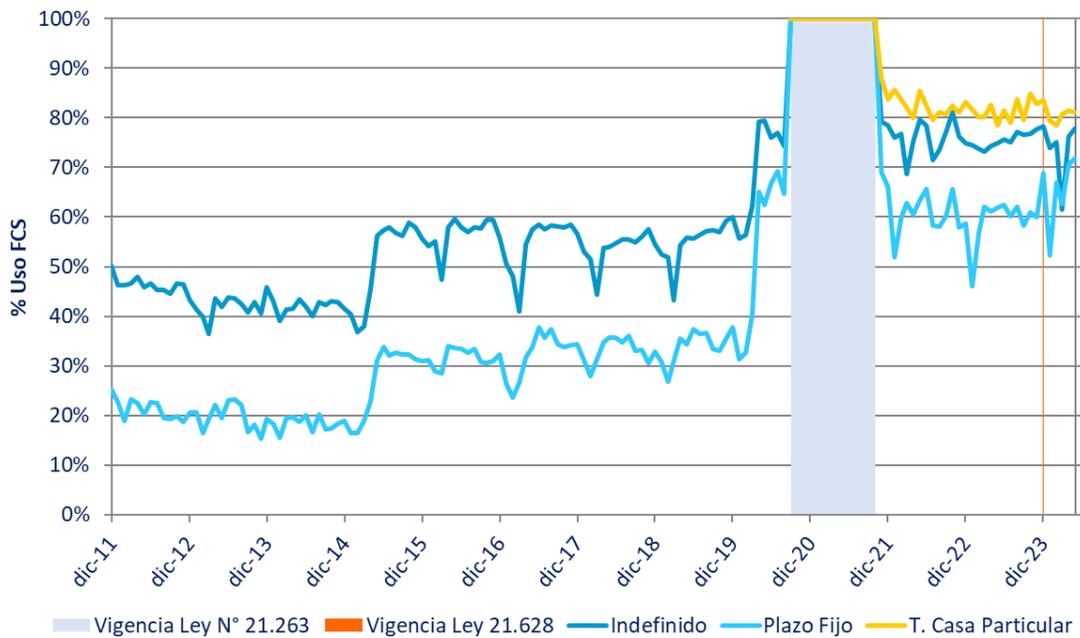
Continuó con la muestra del uso del FCS:



(*) Entre el 4 de septiembre de 2020 y el 6 de octubre de 2021, estuvo en vigor la Ley N°21.263, que relajó temporalmente los requisitos de acceso al seguro de desempleo y aumentó los beneficios.



(*) Entre el 4 de septiembre de 2020 y el 6 de octubre de 2021, estuvo en vigor la Ley N°21.263, que relajó temporalmente los requisitos de acceso al seguro de desempleo y aumentó los beneficios.



(*) Entre el 4 de septiembre de 2020 y el 6 de octubre de 2021, estuvo en vigor la Ley N°21.263, que relajó temporalmente los requisitos de acceso al seguro de desempleo y aumentó los beneficios.

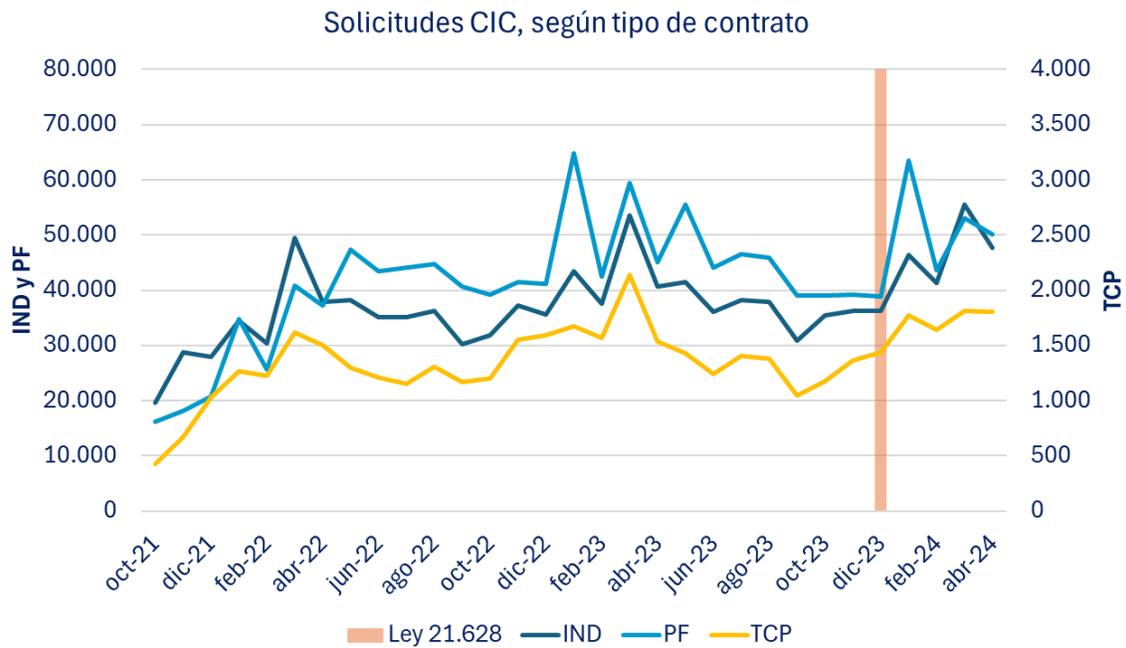
El Presidente consultó a la expositora si los trabajadores de casa particular, además de solicitar prestaciones por cesantía financiado por el FCS, retiran sus fondos de indemnización de las AFP.

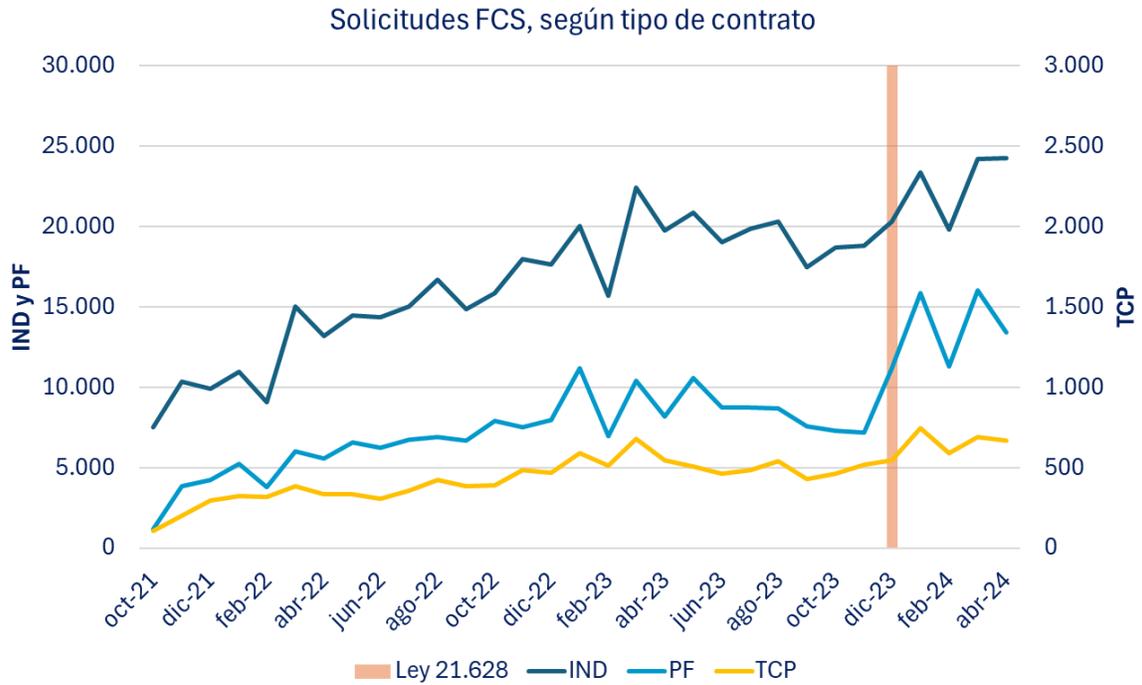
Respecto a lo cual, doña Paulina indicó que no tiene el dato, pero puede ser obtenido desde la base de datos que maneja la SP.

d. Impacto Ley N°21.628

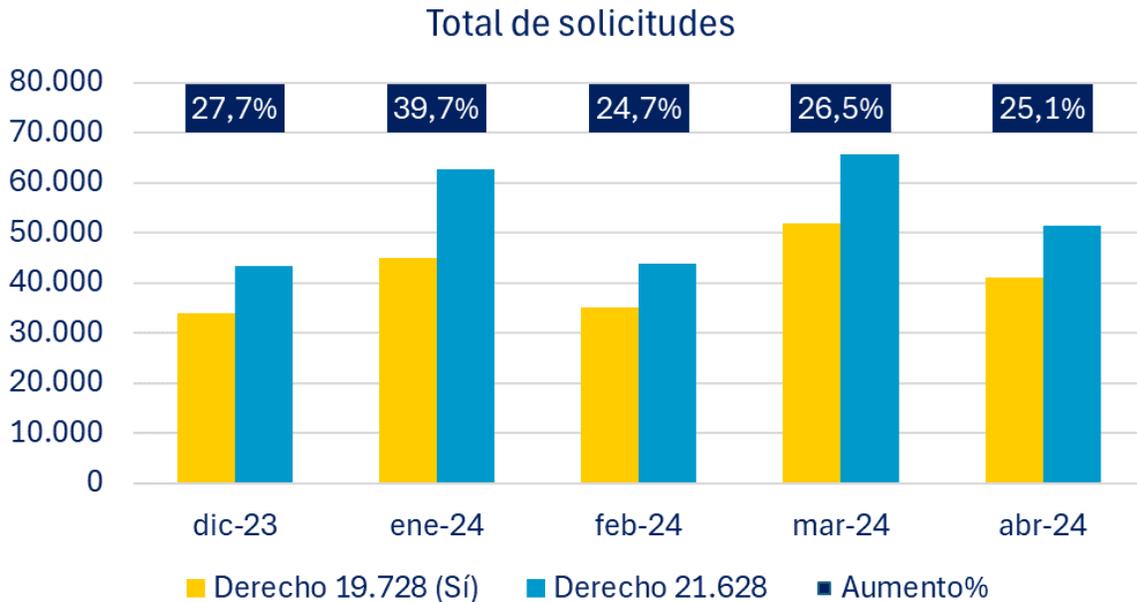
Con relación a las modificaciones incorporadas al Seguro de Cesantía por la Ley N°21.628, doña Paulina expuso sobre las siguientes cifras:

Número de solicitudes por tipo de contrato:



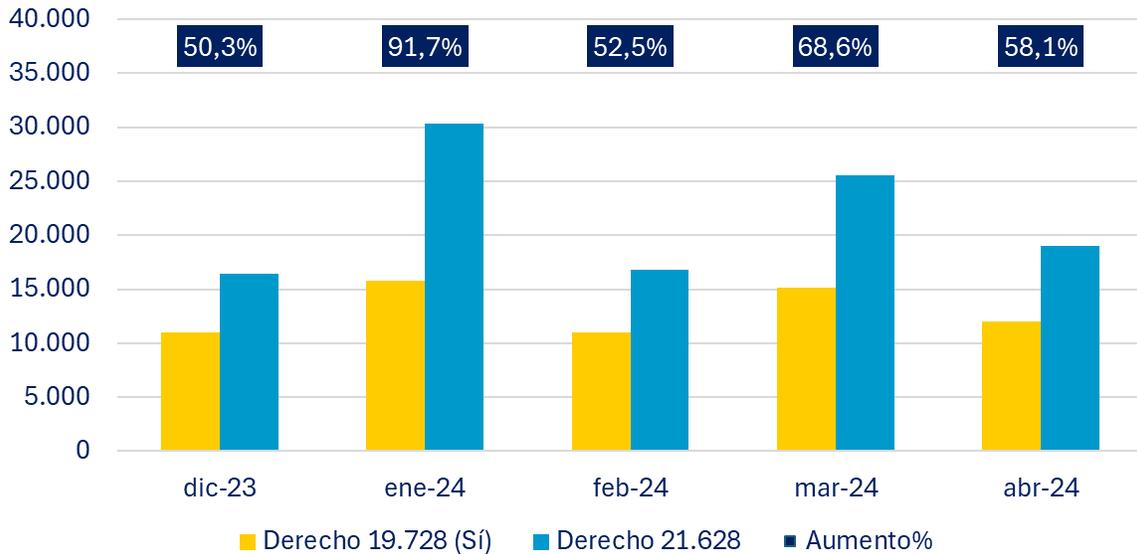


Con relación al aumento de las solicitudes de prestaciones financiadas por el FCS, la expositora indicó que es necesario comparar las cifras como si hubiese tenido derecho antes de la modificación legal. En ese sentido, doña Paulina indicó que los resultados muestran que desde la entrada en vigor de la ley 21.628 las personas con derecho al FCS aumentaron entre 25%-40%.



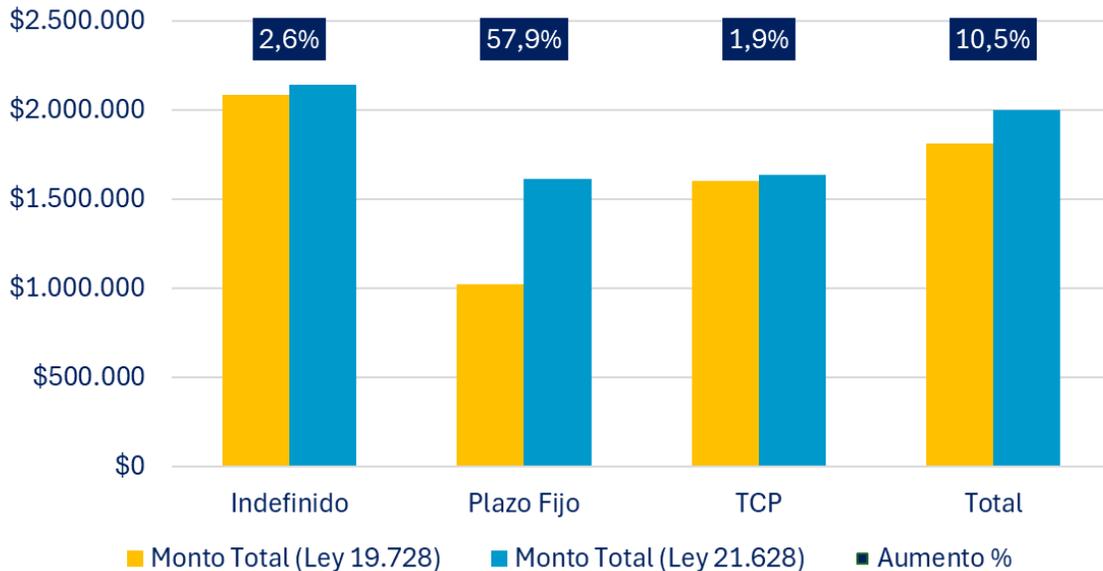
Al mismo tiempo, señaló que este aumento fue mayor para aquellas personas con contrato a plazo fijo, donde se observa un aumento en promedio cercano al 50%.

Solicitudes contrato plazo fijo



Durante diciembre de 2023, cerca de 32 mil personas optaron por el FCS. De ellas, a abril de 2024 cerca de 18 mil habían cobrado los 5 giros a los que tenían derecho; las personas con contrato indefinido representaron el 70,6%, mientras que el contrato a plazo fijo el 26,9% y TCP el 2,5%.

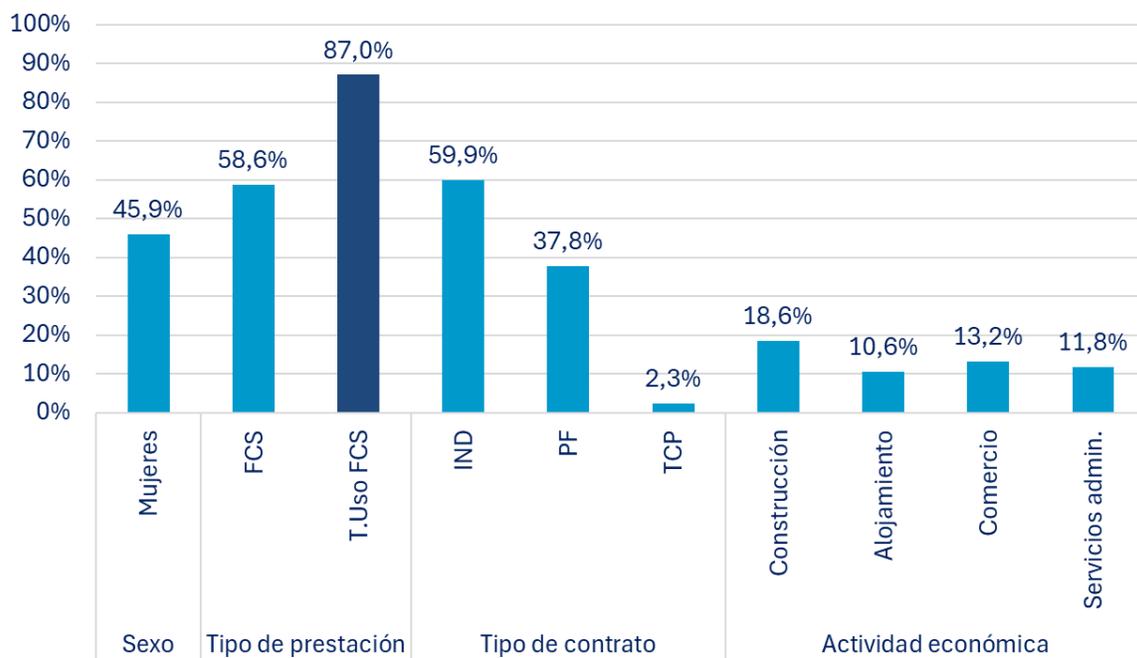
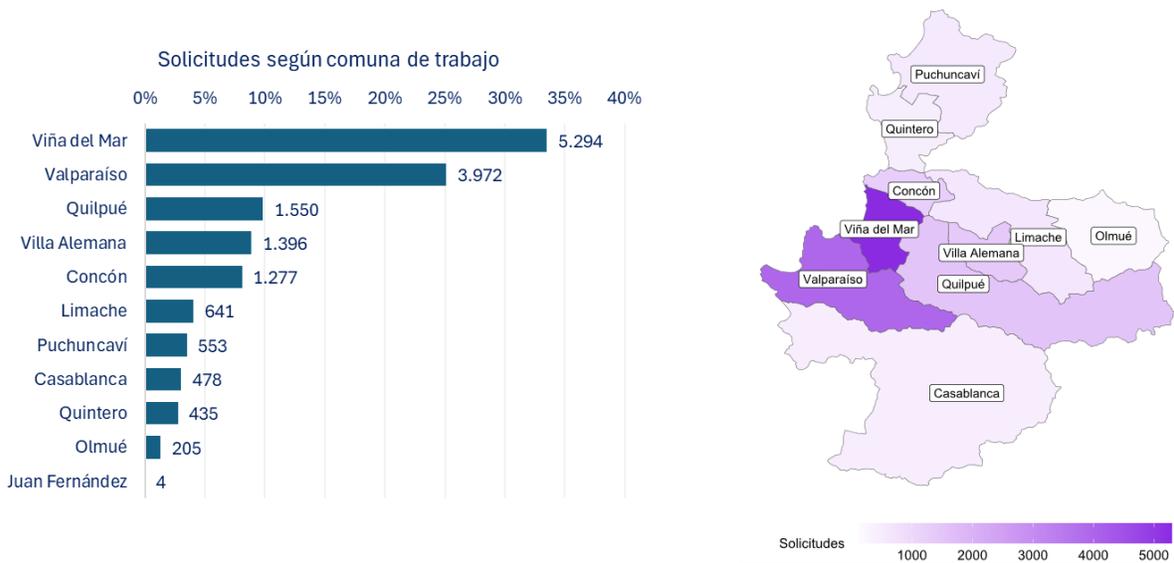
Monto total de beneficio*, según tipo de contrato



(*) Se excluye a personas con remuneración de referencia inferior al salario mínimo vigente (\$460.000)

La expositora indicó que se activó el nuevo Título IV de la Ley N°21.628 con los incendios ocurridos a principios de febrero en las provincias de Valparaíso y Marga Marga. Con relación a ello, hasta el 31 de mayo de 2024, cerca de 16 mil personas se vieron beneficiadas, ya sea por solicitudes nuevas

de beneficios (solicitudes desde el 1 de febrero) o por el recálculo de beneficios (solicitudes previas al 1 de febrero).



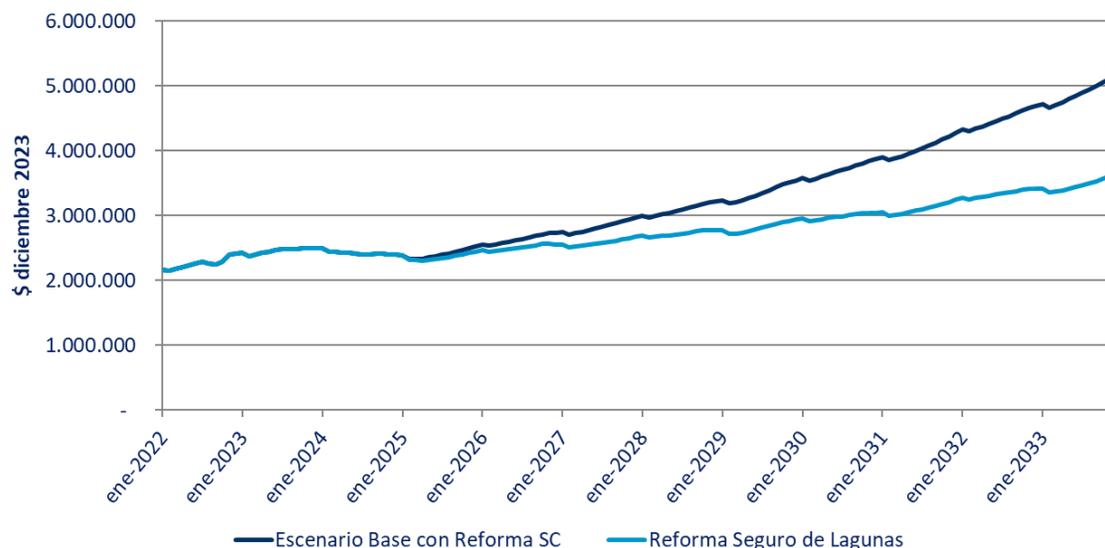
e. Sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario (Reforma de Pensiones)

La expositora señaló que la Superintendencia de Pensiones, junto con el Ministerio de Hacienda, debe evaluar la sostenibilidad del FCS cada vez que se comprometa su uso en una propuesta de reforma.

En ese sentido, la propuesta de pensiones que se está discutiendo en el Congreso aumenta la cobertura del seguro para lagunas en las cotizaciones de pensión. Actualmente, solo cubre a los beneficiarios del FCS. La propuesta busca incluir a aquellos que financian beneficios cargados

exclusivamente a sus Cuentas Individuales de Cesantía (CIC). Además, la propuesta aumenta la tasa de cotización de pensión del 10% al 13,5% del beneficio por desempleo recibido.

El análisis concluye que el FCS es sustentable a mediano y largo plazo, y si bien comienza a crecer desde abril de 2025, lo hace de manera acotada. El nivel del FCS al final del horizonte de proyección (diciembre de 2033) es un 43% inferior al nivel registrado en el escenario base.



El Presidente agradeció la exposición del equipo de la Superintendencia de Pensiones y solicitó copia de la presentación para que sea anexada a la presente acta.

Siendo las 10:30 horas se puso término a la sesión.

Hugo Cifuentes Lillo
Presidente

Pablo Bobic Concha
Vicepresidente

David Acuña Millahueique
Secretario

Andrea Marchant Marchant

Guillermo Ramón Salinas Vargas

Javier Irrarrázaval Lazcano

María José Zaldívar Larraín